



Asamblea de los Estados Partes

Distr. general
1 de noviembre de 2012

ESPAÑOL
Original: inglés

Undécimo período de sesiones

La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

Informe de la Corte sobre la metodología para la determinación de su escala de cuotas*

I. Introducción

1. En su 18º período de sesiones, celebrado en abril de 2012, el Comité de Presupuesto y Finanzas (en lo sucesivo "el Comité") señaló que, en virtud del artículo 117 del Estatuto de Roma, la escala de cuotas de la Corte se basaba en la escala utilizada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario y se ajustaba de conformidad con los principios en los que se basaba esa escala. El Comité recomendó que la Corte le facilitara en su 19º período de sesiones la metodología que utilizaba para determinar la escala.¹

2. En atención a la solicitud del Comité, en el presente informe se expone la metodología utilizada por la Corte para determinar su escala de cuotas.

II. Marco jurídico

3. De acuerdo con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada,² la Corte se financiará mediante las cuotas de los Estados Partes fijadas de conformidad con una escala de cuotas acordada según lo dispuesto en el artículo 117 del Estatuto de Roma. La escala de cuotas se basará en la escala adoptada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario, ajustada de conformidad con los principios en que se basa dicha escala, a fin de reflejar la diferencia en el número de miembros de las Naciones Unidas y de la Corte.

4. La Asamblea de los Estados Partes (en lo sucesivo "la Asamblea") aprueba la escala de cuotas en su resolución del año de que se trate relativa al proyecto de presupuesto por programas de la Corte, el Fondo de Operaciones, la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte, las consignaciones financieras y el Fondo para Contingencias. La aplicación de la escala de cuotas apropiada se consigna en los estados financieros anuales con certificación de los auditores externos.

5. Debiera observarse asimismo que, en su sexto período de sesiones, la Asamblea dispuso que la tasa de prorrateo máxima para los mayores contribuyentes aplicada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas también se aplicaría a la escala de cuotas de la Corte.³

* Publicado anteriormente con la signatura CBF/19/11.

¹ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 18º período de sesiones (ICC-ASP/11/5), párr. 18.

² Véase el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte Penal Internacional, párrafo 5.2.

³ Resolución ICC-ASP/6/Res.4, parte C.

6. La escala de cuotas de las Naciones Unidas fija la tasa de prorrateo máxima en 22%.⁴
7. Según el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, los nuevos Estados Miembros deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidos como Miembros y aportar la parte que les corresponda del total de los anticipos al Fondo de Operaciones, con arreglo a la escala que determine la Asamblea General.⁵ El Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte reproduce esa norma.⁶
8. El Estatuto de Roma entrará en vigor respecto de un nuevo Estado Parte el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.⁷ La parte prorrateada de la cuota del nuevo Estado Parte se determinará sobre la base de esa fecha.
9. El superávit de caja se prorrateará entre los Estados Partes en proporción a la escala de cuotas aplicable al ejercicio económico al que se refiera.⁸
10. El importe de los pagos efectuados por un Estado Parte se acreditará primero a su favor en el Fondo de Operaciones, luego al Fondo General y después al Fondo para Contingencias, en el orden en el que se le hayan asignado.⁹

III. Escala de cuotas aplicable a la reposición del Fondo para Contingencias

11. El nivel del Fondo para Contingencias y los medios con que se financiará serán determinados por la Asamblea. En su décimo período de sesiones, la Asamblea decidió mantener en 2012 el Fondo para Contingencias en 7 millones de euros y reponer el Fondo con un monto de 2,2 millones de euros en 2012.¹⁰
12. La reposición del Fondo para Contingencias se ha basado en el principio antes mencionado respecto del superávit de caja y se prorratea entre los Estados Partes en proporción a la escala de cuotas aplicable al ejercicio económico en el que los gastos se hayan imputado al Fondo.¹¹
13. En su 18º período de sesiones, el Comité recomendó además que la escala de cuotas elegida para la reposición del Fondo para Contingencias en años futuros no fuera la del ejercicio presupuestario en el que la Asamblea aprobara la reposición, sino la del mismo ejercicio presupuestario en el que la reposición se prorrateara entre los Estados Partes, pues la reposición del Fondo para Contingencias era prospectiva.¹² La Corte se comunicará con los auditores a fin de recabar su opinión sobre la conformidad del cambio propuesto en la práctica actual con los principios de la provisión de fondos establecidos en el artículo 5, así como con las mejores prácticas financieras.

IV. Descripción del cálculo de la escala de cuotas de la Corte

14. La fórmula empleada por la Corte para determinar la escala de cuotas se basa en la escala de cuotas de las Naciones Unidas y tiene en cuenta la diferencia entre el número de miembros de las Naciones Unidas y el de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma. La fórmula es como sigue:

⁴ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 64/248, párr. 5 h).

⁵ Naciones Unidas, ST/SGB/2003/7, párrafo 3.7.

⁶ Véase el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte Penal Internacional, párrafo 5.10.

⁷ Estatuto de Roma, artículo 126.

⁸ Véase el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte Penal Internacional, párrafo 4.7.

⁹ Véase el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte Penal Internacional, párrafo 5.8.

¹⁰ Resolución ICC-ASP/10/Res.4, parte E.

¹¹ Véase el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte Penal Internacional, párrafo 4.7.

¹² ICC-ASP/11/5, párr. 17.

Tasa de prorrateo del Estado Parte en la escala de las Naciones Unidas / suma de las tasas de prorrateo de todos los Estados Partes de la Corte en la escala de las Naciones Unidas * 100%

15. A modo de ejemplo, la escala de cuotas de la Corte para 2012 incluye una tasa de prorrateo de 9,7866% para el Reino Unido. La tasa de prorrateo del Reino Unido en la escala de cuotas de las Naciones Unidas es de 6,604%. La suma de las tasas de prorrateo de todos los Estados Partes de la Corte en la escala de las Naciones Unidas es del 67,48%. Cuando se aplica la fórmula antes mencionada, se divide 6,604% por 67,48 y se multiplica por 100, con lo que se obtiene la tasa de prorrateo de la Corte de 9,7866%. Después de aplicar la misma fórmula a todos los Estados Partes de la Corte, la suma total de las tasas de prorrateo de la Corte equivale al 100%, frente al 67,48% para las Naciones Unidas.

16. Para aplicar la tasa de prorrateo máxima del 22% se emplea la siguiente fórmula. Para todo Estado Parte al que, en virtud de la fórmula anterior, se le aplique una tasa de prorrateo para la Corte superior al 22%, la tasa se fija en 22%. Para los demás Estados Partes, se determina la suma de las tasas de prorrateo de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Para el cálculo de las tasas de prorrateo de la Corte respecto de cada uno de esos Estados Partes, es necesario tomar la tasa de prorrateo de las Naciones Unidas para el Estado Parte multiplicada por 78% (100% menos 22%) y dividida por la suma de las tasas de prorrateo de las Naciones Unidas para los demás Estados Partes.

*Tasa de prorrateo del Estado Parte en la escala de las Naciones Unidas * 78% / suma de las tasas de prorrateo de los demás Estados Partes en la escala de las Naciones Unidas*

17. El nuevo total, para los Estados Partes con una tasa de prorrateo del 22%, más los demás Estados Partes, es igual al 100%. En el cuadro *infra* se presenta un ejemplo del cálculo de la escala de cuotas de la Corte en la que un Estado tiene una tasa máxima de prorrateo del 22%.

Cuadro 1. Cálculo teórico de la escala de cuotas de la Corte

<i>Estados Miembros de las Naciones Unidas</i>	<i>Escala de la ONU (%)</i>	<i>Estados Miembros de la CPI</i>	<i>Escala de la ONU (%)</i>	<i>Escala de la CPI (%)</i>	<i>Escala ajustada de la CPI con una tasa máxima de prorrateo del 22%</i>	
					<i>Escala de la ONU (%)</i>	<i>(%)</i>
Estado 1	5	Estado 1	5	6 ¹	5	7,5 ²
Estado 2	9					
Estado 3	13	Estado 3	13	15	13	19,5
Estado 4	35	Estado 4	35	40	0	22,0
Estado 5	12	Estado 5	12	14	12	18,0
Estado 6	10	Estado 6	10	11	10	15,0
Estado 7	4					
Estado 8	7	Estado 8	7	8	7	10,5
Estado 9	1	Estado 9	1	1	1	1,5
Estado 10	4	Estado 10	4	5	4	6,0
Total	100	Total	87	100	52	100,0

¹ = 5/87 * 100.

² = 5 * 78/52, donde 78 representa el resto de la escala una vez que 22 se deduce de 100.

V. Inclusión de un nuevo Estado Parte en la escala de cuotas

18. En el año de admisión, al nuevo Estado Parte se le asigna su participación anual completa de los anticipos al Fondo de Operaciones y una participación a prorrata basada en el número total de meses en que ha sido miembro pleno de los demás fondos. Cuando la fecha de admisión de un nuevo Estado Parte sea posterior al 1 de enero, se revisará la escala

calculada originalmente al 1 de enero a fin de recalcular las cuotas de los Estados existentes para el ejercicio económico, que en consecuencia se reducirán. La diferencia en las contribuciones de los Estados Partes existentes que resulte de la suma de la cuota asignada al nuevo Estado Parte se reembolsará a esos Estados.

19. El cálculo de la nueva escala de cuotas de la Corte será similar al cálculo de la escala de cuotas descrita en la sección D *supra*.

VI. Escala de cuotas aplicable

20. A los efectos del presupuesto ordinario y del Fondo de Operaciones correspondiente, la Corte aplica la escala de cuotas como se indica en la resolución en que la Asamblea aprueba el presupuesto.

21. Para la devolución de los superávits de caja, la Corte aplica la escala de cuotas basada en el número de Estados Partes para los cuales el Estatuto de Roma haya entrado en vigor el 31 de diciembre del año en cuestión.

22. Para la reposición del Fondo para Contingencias, la Corte aplica el mismo principio, tomando la escala de cuotas basada en el número de Estados Partes para los cuales el Estatuto de Roma haya entrado en vigor el 31 de diciembre del año que corresponda.
